

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

3917

ORDEN de 6 de septiembre de 2013, del Consejero de Administración Pública y Justicia, sobre procedimiento para la adhesión individual al Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El artículo 18.2 del anexo 1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que cualquier nuevo nombramiento o designación de los cargos públicos y asimilados destinatarios de dicho Código exigirá para su toma de posesión la adhesión previa e individualizada al contenido íntegro de tal instrumento, de tal manera que ningún cargo público y asimilado podrá tomar posesión de su cargo sin haber suscrito previamente la adhesión individual al Código. Cuando se trate de cargos para los que no se contempla un trámite de toma de posesión, la adhesión individual deberá llevarse a cabo con carácter previo al nombramiento.

Es por tanto pertinente especificar en qué momento es exigible esta adhesión, en cada caso, y sobre todo, es preciso aclarar sus consecuencias y dejar claro que no puede tener efectos jurídicos sobre el régimen legal de nombramiento de los destinatarios del Código.

Resulta esencial tener en cuenta que el Código discurre en un contexto extrajurídico, como uno de los valores más relevantes asociado a su comprensión, por lo que en ningún caso debe entenderse que tras la aprobación del Código, la adhesión individual y explícita al mismo deba constituir un requisito previo de carácter legalmente esencial, sin cuya formalización no resultara posible proceder al nombramiento, pues ello supondría alterar el régimen jurídico fijado en las leyes generales, como la Ley de Gobierno, que en absoluto ha sido intención modificar.

Antes bien, debe entenderse que la adhesión previa e individualizada al contenido íntegro del Código constituye una obligación que se desenvuelve en el mismo plano ético y que depende materialmente en todo caso de que se pongan al alcance del interesado los mecanismos para que pueda perfeccionar dicha adhesión y en definitiva exteriorizar su voluntad. Del mismo modo, para el caso de que no hubiera sido materialmente posible la adhesión previa en el plazo señalado, debe ser factible realizar la adhesión a posteriori y convalidar así plenamente sus efectos, constando como único cierre posible la situación de que quien haya sido nombrado eficazmente sin haber suscrito la declaración de adhesión pertinente, quede sujeto a las propias previsiones del Código y resulte obligado –siempre en el mismo plano ético– su eventual cese.

Finalmente, el propio texto del Código Ético y de Conducta, en su artículo 18.5, prevé que por Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de Administración Pública se determinará el procedimiento de adhesión individual y los trámites necesarios para llevarlo a cabo.

En su virtud, y conforme a la competencia atribuida al titular del Departamento en el artículo 3.2 f) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia,

RESUELVO:

Artículo 1.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del anexo 1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cualquier nuevo nombramiento o designación de los cargos públicos y asimilados destinatarios de dicho Código exige la adhesión previa e individualizada al contenido íntegro de dicho instrumento, todo ello de acuerdo con el procedimiento que se establece en la presente Orden.

Artículo 2.– Toda propuesta de nombramiento realizada por los miembros del Gobierno, que propongan la designación de un alto cargo o de personal eventual afectado, deberá ir acompañada de la declaración expresa de adhesión al señalado Código de Ética y de Conducta por parte de la persona propuesta, que se entenderá condicionada a la posterior formalización del nombramiento.

Artículo 3.– La designación de, en su caso, altos cargos o personal directivo por parte de Consejos de Administración o por los órganos superiores de gestión de los entes públicos de derecho privado, sociedades públicas y demás entes instrumentales integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma del Euskadi, se ajustará a los criterios anteriores, adaptados al sistema de funcionamiento de los respectivos órganos de decisión, de manera que a las propuestas respectivas se acompañará la declaración expresa de adhesión al señalado Código de Ética y de Conducta por parte de la persona propuesta, que se entenderá condicionada a la posterior formalización de la relación de empleo que proceda.

Artículo 4.– En el caso de que la vinculación del alto cargo o personal directivo se lleve a efecto a través de una relación laboral especial de alta dirección, entre las cláusulas del contrato deberá incluirse el contenido del anexo II del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de mayo de 2013, por el que se aprobó el Código de Ética y de Conducta de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conteniendo dicho anexo las condiciones de adhesión al mismo.

Artículo 5.– En el supuesto de que se haya producido el nombramiento, designación o contratación a que se refieren los artículos precedentes, sin la previa adhesión de la persona afectada al Código de Ética y de Conducta, el titular del Departamento correspondiente, o la Dirección de la respectiva entidad instrumental, deberá procurar la adhesión al mismo por parte del interesado en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de constatación del nombramiento o designación respectiva sin haber cumplido el requisito. En estos casos, la presentación definitiva de la declaración expresa de adhesión supondrá la convalidación plena de la situación del interesado a todos los efectos.

De no producirse en dicho plazo la adhesión al Código de Ética y de Conducta, se entenderá que el interesado se encuentra incursa en causa de incumplimiento del propio Código de Ética y de Conducta, procediendo, de oficio o instancia de parte, la inmediata instrucción de actuaciones ante la Comisión de Ética Pública, que procederá a darle trámite y a proponer, en su caso, al responsable la inmediata rescisión o cese.

Artículo 6.– La firma por parte de la persona propuesta para el nombramiento, del documento de adhesión al Código de Ética y de Conducta, conllevará la aceptación por parte de la misma de dicha propuesta de nombramiento.

viernes 13 de septiembre de 2013

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Administración Pública y Justicia o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de septiembre de 2013.

El Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO.